



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°039-2024-A-MDT-C/C.

Tinta, 02 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA - PROVINCIA CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: La Opinión Legal N°018-2024-ALE-MDT/C, de fecha 29 de enero de 2024, Informe N°009-2024-ATM/MDT-RRE, de fecha 26 de enero de 2024, Sobre la Aprobación del Plan de Capacitación en Educación Sanitaria y Gestión del Servicio de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural de la Municipalidad Distrital de Tinta, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie".

Que, la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, **autonomía económica** consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la **autonomía administrativa** es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, donde expresa que: "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Asimismo, según el contenido del Artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, este mismo cuerpo normativo establece en el art. 78° sujeción a las normas técnicas y clausura. - El ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia (...). Art. 80° SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SAL UD. - Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: (. . .), Numeral 4° funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1 administrar y reglamentar, directamente por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en



capacidad de hacerlo, 4.2.- Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal. 4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinente Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, el Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de a Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Artículo 1 °. - Prestación de los Servicios de Saneamiento. - para los efectos de la presente Ley, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o residuo y disposición sanitaria de excretas en los ámbitos urbano y rural, (...) Artículo 10°.- funciones de los gobiernos locales.- son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las siguiente: Numerales 1. Administrar los bienes de dominio público adscritos a la prestación del servicio, 2. Construir un Área Técnica Municipal encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda. 3. Asignar los recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento, a través de su inclusión en los planes de desarrollo municipal concertados y el presupuesto participativo local, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento. 4. Financiar y cofinanciar la reposición y mantenimiento de la infraestructura de saneamiento en el ámbito rural. 5. Recopilar e incorporar en el SIAS u otro sistema aprobado por el ente rector, bajo responsabilidad, la información sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento de centros poblados del ámbito rural y en las pequeñas ciudades, incluyendo los financiados con sus recursos, debiendo actualizarlo permanentemente. Esta función se efectúa en coordinación con los gobiernos regionales;

Que, el Decreto Legislativo N°1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Artículo 14°. - Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural numeral 14.1. La prestación de los servicios en el ámbito rural es ejercida por la Municipalidad Competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones Comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales. Numeral 14.2. (modificado por Decreto Legislativo N°1357). - Para la Constitución de las organizaciones comunal se debe contar, previamente, con la autorización de las organizaciones comunales provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas sectoriales. 14.3 Las organizaciones Comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería Jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada. Artículo 15.- Prestadores de Servicios de Saneamiento; numerales 15.1. son prestadores de los servicios de saneamiento A.- Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; B. Unidades de Gestión Municipal, C. Operadores Especializados; y D. Organizaciones Comunales. 15.2.- El Reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de los prestadores de servicios de saneamiento;

Que, conforme se tiene el Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N°1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; Artículo 10° funciones de los gobiernos locales, numeral 10.2. en el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital y de modo supletorio a la municipalidad provincial en cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco y de conformidad con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas en el párrafo precedente, en cuanto corresponda, así como: I. Promover la conformación de las organizaciones comunales para la prestación de los



servicios de saneamiento. 2. Administrar directamente los servicios de saneamiento o indirectamente a través de organizaciones comunales. 3. Reconocer y registrar a las organizaciones comunales u otras formas de organización, que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento (...);

Que, el mismo cuerpo normativo precedentemente nombrado, en su artículo 20° refiere a las organizaciones comunales; numerales. – 20.1 Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad, son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades, 20.2. Las organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales, son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad reglada por al SUNASS, Artículo 104. Prestación de los servicios en el ámbito rural, numeral 104.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, las que pueden de manera indirecta a través de las Organizaciones comunales. 104.2 La SUNASS, en su condición de organismo regulador de alcance nacional, ejerce sus funciones en el ámbito rural de conformidad con lo establecido en la Ley N°27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley Marco y el presente Reglamento. Así mismo establece en el art. 117, establece la obligación de constituir un Área Técnica Municipal (ATM);

Que, mediante Informe N°009-2024-ATM/MDT-RRE, de fecha 26 de enero de 2024, remitido por el Bach/Blgo. Ronaldo Ramírez Espinoza, responsable del Área Técnica Municipal de la Municipalidad Distrital de Tinta, servidor que solicita la aprobación del Plan de Capacitación en Educación Sanitaria y Gestión del Servicio de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural, a efectos de dar cumplimiento a las actividades del "Compromiso 04" del Programa de Incentivos 2024 del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Opinión Legal N°018-2024-ALE-MDT/C, de fecha 29 de enero de 2024, el Abog. Carlos Alberto Chacón Alfaro, Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Tinta, en atención de la solicitud de Aprobación del Plan de Capacitación en Educación Sanitaria y Gestión del Servicio de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural, **Opina:** Aprobar mediante resolución de alcaldía el mencionado Plan, que forma parte integrante del presente informe, conforme a las actividades a desarrollar;

Que, en amparo de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Principio de Legalidad, en la que señala que las autoridades administrativas deben efectuar con respecto a la Constitución Política del Perú, la Ley y el Derecho. Dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron contenidos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Opinión Legal favorable y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tinta;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, el PLAN DE CAPACITACIÓN EN EDUCACIÓN SANITARIA Y GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Área Técnica Municipal y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a la Unidad de informática de la Municipalidad Distrital de Tinta cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



C.c. Archivo. S.Gral

- Alcaldía
- Oficina Municipal
- SGDSMA
- OPP
- ATM
- Unidad de Informática



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA
Bernabe Ccasa Ccasa
Abog. Bernabe Ccasa Ccasa
DNI: 40112777
ALCALDE